

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**CONTROVERSIAS LEGALES SOBRE EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DEL 30% A
PROFESORES BAJO LA LEY N°24029: ESTUDIO DE CASO, 2024**

PRESENTADA POR:

JEANCARLO JOEL TAPIA PAREDES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



6.21%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 8 OCT 2025, 8:58 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.4%

● CHANGED TEXT
5.8%

Report #29106439

JEANCARLO JOEL TAPIA PAREDES // CONTROVERSIAS LEGALES SOBRE EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DEL 30% A PROFESORES BAJO LA LEY N°24029: ESTUDIO DE CASO, 2024

RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar las controversias legales generadas en torno al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y su modificatoria Ley N° 25212, a través del estudio de las sentencias emitidas por los juzgados de Trabajo de la Sede Judicial de Juliaca; **20** la muestra para el estudio fue la bibliográfica relacionada con el tema de investigación; el enfoque utilizado en el estudio fue cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado analizar las sentencias emitidas por los Juzgados de Trabajo del Módulo Corporativo Laboral Zona Norte - Sede Juliaca, donde se pudo evidenciar que los criterios interpretativos son diferentes en relación a los conceptos que deben incluirse o excluirse para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, Así mismo se ha logrado evidenciar que a nivel de los juzgados primero y segundo, vienen aplicando de forma general y restrictiva la Casación Nro. 40038-2022-Lima, donde llegan a

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

CONTROVERSIAS LEGALES SOBRE EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DEL 30% A
PROFESORES BAJO LA LEY N°24029: ESTUDIO DE CASO, 2024

PRESENTADA POR:

JEANCARLO JOEL TAPIA PAREDES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 15 de octubre del 2025

DEDICATORIA

Es un honor expresar estas sinceras palabras y con el más profundo respeto y admiración a todas las personas que han sido parte fundamental en esta parte de mi vida académica.

En primer lugar, quiero agradecer de corazón a mi querida familia, por todo el amor y apoyo incondicional, que siempre dejaron en mí, la cual ha sido una semilla de esperanza y fortaleza para concluir el inicio de esta meta.

A mi querida madre Ubaldina por estar siempre apoyándome y escuchando. Por tu sacrificio y enseñanza del trabajo constante y la perseverancia que han sido cimientos para construir mis sueños.

A mi querido padre Marcos, por acompañarme y ser cómplice de mi travesía, su apoyo, motivación que ha hecho que este proceso sea más llevadero y memorable.

A mi hermano Marvin por estar apoyándome y escuchándome, lo cual fue importante para mí.

Al módulo Corporativo Laboral Zona Norte, por darme la oportunidad y el conocimiento adquirido durante mi periodo de prácticas. Quienes no solo me apoyaron, también brindándome su amistad.

Y por último, pero no menos importante quiero agradecerme a mí, quiero darme las gracias por creer en mí mismo, el trabajo fue duro, pero yo soy mas duro. Simplemente la rendición no está en mi diccionario.

AUTOR: JEANCARLO JOEL TAPIA PAREDES.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su presencia constante y su guía amorosa durante todo el proceso de realización de esta tesis. En los momentos de incertidumbre, he sentido su paz y su consuelo, recordando que no estoy sola en este camino.

A mi alma mater, la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno y a la escuela Profesional de Derecho, por brindarme una formación profesional excepcional. Su dedicación y compromiso con la educación han sido fundamentales en mi crecimiento y desarrollo como profesional.

Gracias a mi asesor Percy Gabriel Mamani Puma, por su aporte y guía en el desarrollo de esta investigación.

A mis amigos y compañeros, quienes me acompañaron durante toda esta travesía.

Y por último quiero a Gian Marco, Pedro Suarez Vertis y Pedro Infante, mis artistas favoritos quienes con su pasión y música sirvieron como una banda sonora inagotable durante las jornadas más difíciles, transmitiendo energía y pasión. Gracias por ser parte del motor emocional detrás del rigor profesional..

AUTOR: JEANCARLO JOEL TAPIA PAREDES.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN	19
2.1.2. REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL	20

2.1.3. PETICIÓN DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.	21
2.1.4. PROCESO	21
2.1.5. LA FUNCIÓN DEL JUEZ Y LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA	22
2.1.6. INTERPRETACIÓN	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	27
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	30
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00193-2022; SENTENCIA N° 11-2025-CA.	31
4.2. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00013-2022; SENTENCIA N° 70-2025-CA.	35
4.3. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00756-2024;	

SENTENCIA N° 228-2025.	39
4.4. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 01390-2023;	
SENTENCIA N° 182-2025.	44
4.5. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00215-2024;	
SENTENCIA N° 172-2025-JTTZN-SJ.	48
4.6. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00428-2024;	
SENTENCIA N° 190-2025-JTTZN-SJ.	53
4.7. RESULTADOS A NIVEL COMPARATIVO EN RELACIÓN A LOS JUZGADOS	
QUE EMITIERON LAS SENTENCIAS	58
4.8. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	60
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	71

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	72
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	73
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	76
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	84

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar las controversias legales generadas en torno al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y su modificatoria Ley N° 25212, a través del estudio de las sentencias emitidas por los juzgados de Trabajo de la Sede Judicial de Juliaca; la muestra para el estudio fue la bibliográfica relacionada con el tema de investigación; el enfoque utilizado en el estudio fue cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado analizar las sentencias emitidas por los Juzgados de Trabajo del Módulo Corporativo Laboral Zona Norte - Sede Juliaca, donde se pudo evidenciar que los criterios interpretativos son diferentes en relación a los conceptos que deben incluirse o excluirse para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, Así mismo se ha logrado evidenciar que a nivel de los juzgados primero y segundo, vienen aplicando de forma general y restrictiva la Casación Nro. 40038-2022-Lima, donde llegan a excluir automáticamente diversos conceptos, así también el juzgado transitorio viene realizando una interpretación casuística y más flexible, lo que conlleva a que se logre generar cierta diferencia en el monto reconocido a los profesores de un mismo derecho las cuales deben ser abonado de forma equitativa.

Palabras clave: Bonificación, Derecho, Cálculo, Preparación de clase, Profesores.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze the legal disputes surrounding the calculation of the Special Bonus for Class Preparation and Evaluation and its amendment, Law No. 25212, by examining the rulings issued by the Labor Courts of the Juliaca Judicial Headquarters. The study sample was the bibliography related to the research topic; the approach employed in the study was qualitative. The basic research was conducted from a descriptive legal perspective. The technique used was the analysis of the information collected to achieve the stated objectives. The study yielded the following conclusions: The rulings issued by the Labor Courts of the North Zone Corporate Labor Module - Juliaca Campus were analyzed. It was found that the interpretative criteria differ regarding the concepts that should be included or excluded for the calculation of the special bonus for class preparation and evaluation. It was also found that, at the level of the first and second courts, Cassation No. 40038-2022-Lima is being applied in a general and restrictive manner, where various concepts are automatically excluded. The transitional court is also applying a more flexible, case-by-case interpretation, which leads to a certain discrepancy in the amount granted to teachers with the same right, which should be paid equitably.

Keywords: Bonus, Right, Calculation, Class preparation, Teachers.

INTRODUCCIÓN

El estudio a nivel de los resultados obtenidos pretende contribuir al campo teórico del Derecho Laboral, en cuanto a las Bonificaciones que deben percibir los trabajadores, en este caso, los profesores amparados por la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212. A través del análisis en cómo se viene desarrollando y aplicando la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, en la ciudad de Juliaca, departamento de Puno. Así mismo dentro del estudio se ha llegado analizar y explorar las decisiones tomadas por los juzgados de trabajo al momento de reconocer, calcular o recalcular pueden generar confusión y demora al pago de este derecho. Asimismo, fortalecerá el conocimiento teórico, en cuanto a las demás Bonificaciones que otorga la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, proporcionando bases, para que en el futuro se puedan profundizar y evitar complejidades.

A nivel de la investigación se logró analizar información que va a permitir aportar al conocimiento sobre la prevención y futuras consecuencias que pueden generar. Al identificar y estudiar los conceptos que están excluidos e incluidos al momento de realizar el cálculo para el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, lo cual tiene un impacto directo en la toma de decisiones. Este análisis resulta relevante e importante tanto para los profesores, abogados y autoridades administrativas, quienes requieren claridad normativa para exigir y resolver este tipo de controversias. Asimismo, permite el acrecentamiento de conocimientos al momento de solicitar en la vía administrativa el reconocimiento de esta Bonificación, favoreciendo a dar una respuesta más coherente y eficaz a la protección de estos derechos laborales de los profesores. Dentro del estudio se viene mostrando información bajo una perspectiva jurídica, en cuanto se llegó analizar la forma como se ha venido interpretando la norma peruana sobre la BONESP y su aplicación. En nuestro país, el Artículo 48 de la ley N° 24029 , modificada por la Ley N° 25212, ley del Profesorado, donde otorga una Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Si bien se reconoce el derecho a percibir el 30% sobre la remuneración total o íntegra, su aplicación ha generado controversias, particularmente en contextos regionales

específicos, como lo es el Departamento de Puno, Provincia de San Román - Sede Juliaca. Este estudio examinará las diferentes interpretaciones que han surgido, considerando la casación más reciente emitida por el Tribunal Constitucional y la aplicación de esta al momento de realizarse los fallos correspondiente en cuanto al BONESP. En consecuencia los resultados logrados vienen aportando conocimiento teórico y normativo sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, otorgado a los profesores que laboraron en la Ley N° 24029 ley del profesorado, sirviendo en base para futuros estudios de las demás bonificaciones contempladas en dicho régimen.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El profesor tiene una historia muy rica, ya que se remonta desde el principio del ser humano, cuando el aprendizaje se basaba en la observación e imitación. Siendo así, que desde hace varias décadas, organismos como la OIT y la UNESCO han advertido que una educación de calidad sólo es posible cuando el profesional está motivado y con una buena formación. Este estándar internacional promueve la retribución integral del docente y evitar las desigualdades por decisiones administrativas o judiciales.

El objetivo esencial de las reformas educativas en nuestra nación siempre ha sido proporcionar a los estudiantes una educación de calidad. Por lo que, para recibir esta educación de calidad, se debe requerir más trabajo, mejor preparación, tiempo y recursos. Por lo tanto, estos esfuerzos atribuidos deben ser recompensados y estas deben reflejarse al momento de su retribución económica.

En cuanto el Peru, a estas profesores que se encargaron de ejercer esta profesión a favor del Estado, en un inicio se creó la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, asimismo mediante su modificatoria Ley N° 25212, en su artículo 48 otorga una Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación (BONESP), equivalente al 30% sobre el total íntegro, mientras que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM desprende que lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, debe ser bajo la remuneración total permanente. Generando una controversia al momento del pago, caso que en la actualidad ya ha sido superada en diversas casaciones, donde se señala que esta

bonificación se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra.

Por lo que en la Región de Puno, las entidades administrativas de educación, responsables del reconocimiento y pago de esta bonificación, emitieron diversas Resoluciones Directorales. Estas resoluciones reconocieron la bonificación a todos los profesores que laboraron durante la vigencia del Artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212, estableciendo el periodo y el monto de pago correspondiente. Siendo esa su última actuación, por tal motivo, los profesores, tras solicitar el pago a la entidad administrativa y no ser atendidos, recurren a la vía judicial buscando el cumplimiento de las Resoluciones que le reconocen el derecho a esta bonificación y el pago del monto establecido.

Siendo que la mayoría de estos docentes, son en gran parte de la tercera edad, como cualquier otra buscan que se les pague, ya que estos son docentes en actividad, cesados y jubilados. Para ello acuden al Poder Judicial, presentando una demanda contenciosa administrativa en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) que emite la resolución.

Para recalcar, esta demanda ingresa al Módulo Corporativo Laboral Zona Norte - sede Juliaca, tras varios meses de proceso, el juzgado correspondiente emite una sentencia, reconociendo el derecho y declara infundado el monto reconocido en la resolución inicial. Esto por lo emitido en la sala laboral de San Román y Casación N° 40038-2022 Lima, donde señala que hay conceptos que legalmente están prohibidos en ser usados como base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases. Cabe recalcar que si bien es cierto estos juzgados emiten sentencia con la misma casación, la manera en la que interpretan son diferentes.

Por lo que finalmente podemos concluir en decir que; a los docentes que están bajo la Ley N° 24029, modificada por ley N° 25212, vienen esperando desde varios años el cumplimiento de su derecho laboral, esto sobre el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afectan las controversias legales al momento de calcular la Bonificación Especial por Preparación de Clases de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en los procesos contenciosos administrativos tramitados en la sede judicial de Juliaca?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son los criterios legales y normativos aplicados por los Juzgados de Trabajo de la Sede Juliaca respecto al cálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación?

¿Qué diferencia existe en la interpretación judicial sobre los conceptos que se deben excluir para el cálculo de la bonificación especial, en las sentencias emitidas en los procesos contenciosos administrativos?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Delfino et al., (2018) en su artículo científico que lleva el título “Trabajo no remunerado y uso del tiempo en la Argentina de principios del siglo XXI”, analiza a dos tipos de trabajos no remunerados: el doméstico y el trabajo voluntario donde se llegó a la siguiente conclusión: Que de forma clara, en cuanto a la medición y contabilidad del trabajo no remunerado, tanto en la familia como en el trabajo voluntario no remunerado, no puede constituir un fin en sí mismo, siendo que su fin debe estar atribuida a la contribución del bienestar de la población, y por otro lado aporta en ofrecer datos que sirven como base para el diseño de políticas públicas. Por lo que este marco, es importante para mantener como eje la relación del tiempo y el trabajo, siendo que la forma en cómo se organiza el tiempo en nuestra sociedad, afecta de manera negativa a las mujeres adultas, dado que se estructura bajo una lógica productiva y centrada en lo masculino.

Gutiérrez y Sánchez (2018), estudio realizado en la Universidad La Gran Colombia, en su tesis que tiene como título: “Hacia las Garantías de los Derechos Laborales de los Empleados en Provisionalidad: Diferencia de criterios de las Altas Cortes”. Donde tiene como objetivo determinar los fundamentos que generan enfrentamiento entre las decisiones

de la corte constitucional y el consejo de estado. Donde se llegó a la siguiente conclusión: Que el estado siempre ha sido ineficiente al momento de reglamentar y poner orden a las constantes situaciones de violación de los derechos laborales a los que se vieron expuestos de manera injusta sin ninguna protección. Tanto a nivel nacional como internacional, se ejerció presión al Estado colombiano para que adopte medidas legales a partir de la constitución de 1991, junto a leyes y decretos, que aseguren condiciones laborales dignas y de justicia laboral.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Ore (2021), estudio realizado en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en su tesis que tiene como título: "Causas de Incumplimiento de ejecución de sentencias de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación a Docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a Julio 2019". El cual su objetivo es esclarecer las razones por las cuales los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta no recibieron el 30% de la bonificación por preparación de clases. Esto en virtud a que podría deberse a factores estructurales relacionados con la disparidad laboral y socioeconómica del país. Donde se llegó a la siguiente conclusión: Que las sentencias que reconocen el pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a los profesores varían entre S/. 60.000 a 90,000 mil soles; representando un 94.6%; seguido por otros 04 profesores, fueron reconocidos entre los montos de S/. 5,000 a 10,000 mil soles, que representan el 2,7%. Existe un 0.0% de profesores que no superan el monto de 100,000 mil soles.

Bartra y Chumbe (2021), estudio realizado en la Universidad César Vallejo, en su tesis que tiene por título: "Derecho a percibir una Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases en la Dirección Regional de Educación 2019". Donde tiene como objetivo ilustrar en cuanto al tema de Educación y las bonificaciones que los profesores deberían percibir durante su tiempo de labores. Concluyendo que: Los trámites se deberían realizar de la manera más ágil posible, para no implicar complicaciones en el proceso. Así mismo, el principio de uniformidad refiere en que los procedimientos deben ser similares. Por otro lado, lo funcionarios que se encargan de gestionar este pago, deben actuar conforme a los

principios establecidos en la Ley General del Procedimiento Administrativo, siendo así que el principio de eficacia marca en que todos los procedimientos administrativos deben de cumplirse mediante las garantías mínimas, ya que cada área debe seguir el proceso adecuado para el trámite del pago y actuar conforme a lo determinado por los magistrados.

Vidal (2021), estudio realizado en la Universidad Católica los Angeles Chimbote, en su tesis que tiene por título: “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre el pago del 30% por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en el Expediente N° 133-2016-ACA, Primer Juzgado Mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Peru. 2019”. Donde tiene como objetivo en la caracterización de una resolución judicial, y que cumpla los cinco aspectos establecidos en una investigación, observando de manera crítica las consideraciones, durante la emisión de la sentencia. Concluyendo que: La congruencia de los medios probatorios admitidos y las pretensiones de ambas partes, se verifica que las pruebas presentadas por la parte demandante guardan relación con su solicitud de retribución de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación. Por lo que se han aportado medios probatorios que evidencien los aspectos relevantes relacionados con la controversia, todo respaldado con lo establecido en el artículo 8 del D.S. N°051-91-PCM.

Barzola (2021), estudio realizado en la Universidad Peruana los Andes, en su tesis titulada: “Vulneración del Derecho a Percibir Bonificación Especial por Preparación de Clases en la Ejecución de Sentencia por la UGEL Huancayo”. Donde tiene como objetivo identificar las circunstancias que permiten la violación del derecho a recibir la bonificación por preparación de clases y evaluación por la UGEL Huancayo. Llegando a la siguiente conclusión: Que se logró determinar que los juzgados conceden el ajuste de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases, equivalente al 30% de la remuneración total. Sin embargo, cuando llega el momento de ejecutar la sentencia, esta se paraliza y no se ejecuta por tres razones: las dilaciones del Estado, las deficiencias normativas y las restricciones presupuestarias contribuyen a la vulneración del derecho de la bonificación especial por preparación de clases.

Perez y Polar (2022), estudio realizado en la Universidad Privada del Norte, en su tesis que tiene como título: “Incumplimiento de las Sentencias que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% a los profesores cesante de la DRE Cajamarca”. Donde tiene como objetivo identificar las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Concluyendo que: El análisis de los expedientes judiciales sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, durante el periodo 2011 - 2016, se evidencia que las sentencias emitidas por la Corte Superior de justicia de Cajamarca no están siendo cumplidas por la parte demandada. Por lo que se constituye una vulneración al derecho de los demandantes para que se ejecuten las resoluciones judiciales firmes. Por lo que, a pesar de tener sentencias firmes, esta no garantiza su cumplimiento efectivo, lo que perjudica a los profesores cesantes. Cabe señalar que el Poder Judicial tiene el deber y la responsabilidad de asegurar la ejecución de sus fallos.

Cardozo (2023), estudio realizado en la Universidad Señor de Sipán, en su tesis que tiene como título: “Cumplimiento del pago de Bonificación del 30% por Preparación de Clases, en los Docentes de la I.E. Elvira Garcia y Garcia. Chiclayo - Perú - 2020- 2021”. Donde tiene como objetivo entender las diversas realidades que experimentan los profesores en función de su ubicación territorial. Se busca identificar las oportunidades y los desafíos inherentes a su sistema remunerativo y, al mismo tiempo, evaluar el estado actual de los derechos que han sido adquiridos. Concluyendo que: En cuanto al cumplimiento del pago de la Bonificación del 30% por preparación de clases a los profesores de la Institución Educativa “Elvira García” de Chiclayo, Perú durante el periodo 2020 - 2021, se ha identificado una considerable falta de comprensión por parte de los profesores en cuanto a los fundamentos legales, documentos y métodos de cálculo vinculados en cuanto a este beneficio. Asimismo, se evidencia una variedad de opiniones sobre las causas del incumplimiento, siendo la principal causa la falta de presupuesto. Sin embargo, muchos de estos profesores han

buscado asesoría legal e incluso iniciado procesos judiciales con el fin de hacer valer sus derechos.

Diaz (2025), estudio realizado en la Universidad Señor de Sipán, en su tesis titulada: “Análisis económico del derecho con relación a la bonificación por preparación de clases en la UGEL Chiclayo 2023”. Donde tiene como objetivo describir el análisis económico del derecho que beneficia el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en la UGEL Chiclayo. Concluyendo que: Durante el proceso para reconocer, evaluar y aprobar el derecho al pago de la bonificación por preparación de clases, esta se desarrolla en tres etapas: primero, en identificar el derecho, revisando la legislación vigente y los requisitos legales; luego, la evaluación del derecho, por lo que comprende al análisis administrativo y el cálculo correspondiente de la bonificación; finalmente, la aprobación del pago, concretando mediante una resolución administrativa. En síntesis, la UGEL Chiclayo se basa en una combinación de requisitos legales, la evaluación administrativa y procedimientos claros para respaldar el pago sin necesidad de intervención judicial.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Vilca (2022), estudio realizado en la Universidad Nacional del Altiplano, en su tesis titulada: “Análisis de los Derechos Laborales no Reconocidos Adecuadamente en la vigencia de la derogada Ley N° 24029, su incidencia actual en base a los criterios adoptados por la Corte Suprema”. Donde tiene como objetivo analizar los derechos laborales no reconocidos adecuadamente en la vigencia de la Ley N°24029 y establecer los criterios a través del tiempo ha adoptado la Corte Suprema, el estudio cualitativo llegó a la conclusión que: Los Criterios adoptados por la Corte Suprema en cuanto a los derechos laborales, adquiridos durante la vigencia de la derogada Ley N° 24029, modificada mediante la Ley N° 25212 y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 019-90-ED, es uniforme, al momento de reconocer los reintegros por los años de servicio, reintegros por subsidio de luto y gastos de sepelio, la bonificación personal, compensación vacacional, pago efectivo en zona rural y frontera, reajuste y pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases, FONAVI, pago de los devengados de la Transitoria para Homologación, siendo que

no existe criterio uniforme emitido por la Corte Suprema respecto al reajuste de las bonificación especiales establecidos por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las controversias legales generadas en torno al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y su modificatoria Ley N° 25212, a través del estudio de las sentencias emitidas por los juzgados de Trabajo de la Sede Judicial de Juliaca.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los criterios legales y normativos aplicados por los juzgados de Trabajo de la Sede Juliaca, respecto al cálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Examinar la interpretación judicial en cuanto a los conceptos que se deben incluir y excluir para el cálculo de la bonificación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN

La bonificación especial por preparación de clases se establece a partir de una modificación al artículo 48 de la Ley N° 24029, conocida como la Ley del Profesorado. Esta modificación se hizo oficial con la promulgación de la Ley N° 25212, que entró en vigencia el 21 de mayo de 1990. El cual establece que mediante el:

“Art. 48. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

Asimismo, el Reglamento de la ley del Profesorado Decreto Supremo en su artículo N° 210, establece que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” (*Decreto Supremo N.° 19-90-ED*, s. f.-b)

Por lo que en cuanto a la Bonificación, Valderrama et al. (2016), la define como:

Suma dineraria otorgada al trabajador en reconocimiento de una labor extraordinaria o por las condiciones especiales de la prestación de sus servicios. Algunas legislaciones no distinguen entre asignación y bonificación; sin embargo, en la doctrina se refiere a los incentivos o recompensas que se otorgan a los trabajadores por sus esfuerzos en consecuencia de determinados objetivos o metas, utilizando los términos “bonificación” o “recompensa”. (p.53)

Asimismo se tiene que es “Cualquier pago que incremente el salario sobre la remuneración básica. Generalmente, se otorga cuando surgen circunstancias extraordinarias, como es el

caso del alza del costo de vida., trabajo en zonas de altura”, (Flores, 2002, como se citó en Perez Bueno & Polar Cubas, 2022)

Entonces cómo se puede apreciar, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, no solo representa un reconocimiento económico al labor docente desempeñada en su carrera profesional, sino como un reconocimiento al esfuerzo y dedicación que implica ser Profesor.

2.1.2 REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL

Debido a la interpretación administrativa original, la base para el cálculo ha sido históricamente controvertida. La notificación descrita en el artículo 48 de la Ley del Profesor y su modificatoria (Ley N° 25212), solo se aplicará a la remuneración total permanente, de conformidad con el Art. 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (*DS N 051-91-PCM*, 1991).

Por lo que en cuanto a la remuneración: “La remuneración no solo se concibe como una compensación directa, sino como el pago total que se realiza al trabajador por el simple hecho de haber puesto su mano de obra a disposición del empleador” (Neves, 2004, p.34).

En esencia, el autor sostiene que el concepto de remuneración abarca mas que el mero intercambio de servicios.

Tras lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se generó una serie de controversias a nivel nacional, en cuál sería el modo de pago. Siendo que las entidades ejecutoras de este pago, realizaron los pagos en base a la remuneración total permanente.

Posterior a ello, la ley N° 31495 deroga los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM, donde menciona en su Art. 2. Pago a la bonificación, que:

“Los docentes activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la ley 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212, recibirán el pago en base a la Remuneración Total”.

La Remuneración Total es aquella que se compone de la Remuneración Total Permanente más los conceptos remunerativos adicionales que la ley concede, los mismos que se dan por el ejercicio de cargos que implican condiciones y/o requerimientos diferentes a lo habitual. (*LEY N°31495, s. f.*)

Siendo esta la razón por la cual los Profesores que laboraron durante la vigencia de esta ley, se apersonaron a la entidad administrativa, solicitando el pago de sus devengados, tomando como referencia a que se realice en base a la Remuneración Total. Por este motivo la UGEL San Román, emitió diversas Resoluciones Directorales, reconociendo y fijando un monto de pago. Sin embargo, tras no cumplir con el pago reconocido, solicitaron el cumplimiento de estas resoluciones y tras no obtener respuesta, buscan su cumplimiento en la vía judicial.

2.1.3. PETICIÓN DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Para solicitar el cumplimiento de sus derechos reconocidos, el profesor tiene que cumplir con un requisito importante para ir a la vía judicial, siendo esta la de agotar la vía administrativa. Logrando acoplarse, (Cifuentes Salas, 2022) señala que, “Es la apertura en la vía judicial, como requisito fundamental para que cualquier ciudadano pueda llevar sus casos en contra del Estado ante el Poder Judicial”. Siguiendo esta línea conceptual, (Ossorio, 2006), define la acción, como la facultad inherente de un individuo a reclamar un bien o derecho en la esfera judicial. Además, el autor añade que constituye el mecanismo legal para ejercer este derechos, instando al sistema judicial a reconocer lo que pertenece o lo que se le debe al individuo.

2.1.4. PROCESO

Una vez agotada la vía administrativa, el profesor puede recurrir a la vía judicial, para así iniciar el proceso en cuanto al proceso podemos apreciar las siguientes definiciones. (Ward, 2000) expone que “Es el conjunto de actos encaminados a un objetivo específico, la solución de un conflicto mediante la aplicación de una norma jurídica que impone una solución conforme al derecho.” Asimismo se complementa con que es, “la secuencia, el desenvolvimiento, las sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico” (Ossorio,2006). En cuanto sus funciones, ya sea por:

El Interés individual e interés social en el Proceso, la idea del proceso es imperiosamente teleológica, ya que solo cobra significado si se considera su fin. El proceso por el proceso no

existe. Por lo que el fin del proceso es resolver el conflicto de los intereses, que se presentan ante los órganos jurisdiccionales (Couture, 2004, p.118)

2.1.5. LA FUNCIÓN DEL JUEZ Y LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

“El que está revestido de la potestad de administrar justicia a las partes, quien debe aplicar las leyes en los juicios”.(Joaquin, 1847, p.253).

Al ser una figura neutra, la cual su función radica en resolver las disputas legales entre las partes. Este magistrado tiene la responsabilidad de llevar a cabo todo el proceso, desde investigar, gestionar, emitir una sentencia y asegurar que se cumpla.

2.1.6. INTERPRETACIÓN

La interpretación se divide en tres maneras, siendo estas:

a. Interpretación auténtica; viene a ser la que hace el mismo legislador, quien es el único que tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el sentido de las palabras por medio de una decisión obligatoria para todos.

b. Interpretación usual; proviene en cómo los tribunales han entendido siempre la ley en los casos en que se han aplicado, y se funda en los precedentes que forman una jurisprudencia consuetudinaria.

c. Interpretación doctrinal; es la que en casos especiales por medio del raciocinio los escritores y juristas, explican, restringen o entienden la ley.(Joaquín,1847, p.223).

Adicionalmente, en cuanto a la interpretación de la ley laboral, “cualquier duda que surja en la interpretación de un precepto de índole laboral, debe ser resuelta en pro del trabajador.” (Ossorio,2006)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Bonificación por preparación de clases.

En la normativa señala que el personal docente, tiene el derecho a recibir una Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Este pago equivale al treinta por ciento de su remuneración total.

b. Decreto

Es una norma legal emitida directamente por el poder ejecutivo, se caracteriza al hecho en

que se dicta en situaciones extraordinarias y de urgencia, sin que el poder legislativo intervenga directamente en su elaboración y aprobación inicial.

c. Decreto de urgencia.

Son normas con fuerza de ley que se utilizan para establecer medidas excepcionales en asuntos económicos y financieros. Esta se justifica en la necesidad de regular situaciones urgentes, imprevistas y de manera extraordinaria, y se emiten cuando lo exige el interés nacional.

d. In dubio pro operario.

Es un principio del derecho laboral que indica, cuando existan dudas sobre cómo interpretar una norma, debe elegir la opción que más beneficie al trabajador.

e. Juzgado especializado

Estos juzgados dependen de la Corte Superior y operan dentro de una provincia. Como su mismo nombre lo indica, se encarga exclusivamente de resolver casos relacionados a su materia, como lo son civil, penal, trabajo, familia.

f. Ley

Es una norma establecida por la autoridad competente que tiene carácter obligatorio y regula el comportamiento de las personas. Es una disposición creada por el poder legislativo para ordenar o prohibir ciertas conductas, con el objetivo de mantener la justicia. Si esta no se cumple, puede generar una sanción.

g. Remuneración Total.

Está formado por la remuneración total permanente y otros pagos adicionales establecidos por ley expresa, que se otorgan cuando el cargo exige condiciones diferentes a las habituales.

h. Remuneración Total Permanente.

Es la remuneración que se recibe de forma regular, constante en el tiempo y se otorga de manera general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública. Está incluye la Remuneración básica, la Bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación, la Bonificación por movilidad y refrigerio.

i. Sentencia.

Es el momento en el cual el juez resuelve el conflicto de las partes, donde emite una orden obligatoria para ambas partes. Mediante esta decisión, se da por concluida la controversia, después de haber evaluado los argumentos y pruebas ofrecidas por las partes.

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Perú establece en su Art. 24 que todo trabajador goza del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente que le permita el bienestar, tanto material como espiritual. Este precepto constitucional también subraya la prioridad absoluta del pago de las remuneración y beneficios sociales sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador. (*Constitución Política del Perú - Plataforma del Estado Peruano*, s. f., p. Art, 24).

Además para solicitar la tutela judicial efectiva y la observancia del debido proceso, derecho que tienen todas las personas, para facultar a acceder al órgano jurisdiccional, con el fin de defender o ejercer sus derechos para ser atendida mediante un proceso que satisfaga sus intereses y pretensiones, son principios esenciales para la administración de justicia. Este artículo garantiza que los ciudadanos no sean sometidos a juicios arbitrarios y que se respete el procedimiento establecido. En ese sentido la Constitución Peruana, señala que:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”(*Constitución Política del Perú - Plataforma del Estado Peruano*, s. f., p. Art. 139, numeral 3).

Por lo que podemos entender que la tutela judicial efectiva debe estar materializada en la sentencia judicial. emitida por el juez, quien al resolver la controversia, aplicando la normativa, esta produce una consecuencia jurídica.

- Ley N° 24029 - Ley del Profesorado

Promulgada en el Año de 1984 durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry, su objetivo fue regular la carrera pública del profesor peruano y dignificar su labor docente mediante un marco legal que reconociera sus derechos, deberes y desarrollo profesional.

tiempo después, fue modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 48.- El Profesor tiene derechos a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”

- Reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N° 019-90-ED

El Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, es la norma que desarrolla la ley. Respecto a la bonificación, el reglamento es explícito en su Art 210 al indicar lo siguiente:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total” (*Decreto Supremo N.° 19-90-ED, s. f.-a*)

- Ley N° 31495 Ley que Reconoce el Derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Mediante esta ley se da a reconocer el derecho de los docentes, en la sede administrativa, sin la necesidad de exigir una sentencia judicial y no es necesario que tenga la calidad de cosa juzgada. (*LEY N°31495, s. f.*)

Como se puede apreciar, la ley fue modificada para establecer la bonificación y el modo de pago. No obstante, aunque existe una norma que reconoce este derecho sin necesidad de una sentencia judicial, en el contexto actual de este trabajo se observa que las entidades administrativas, si bien reconocen el derecho, no realizan el pago correspondiente calculado sobre la remuneración total.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, tomando en cuenta que el estudio se enfoca en los Juzgados de Trabajo de Juliaca, donde se tramitan los procesos judiciales relacionados con el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, establecida por la Ley N° 24029. Estos Juzgados son concedores de la materia, y se encargan de emitir una sentencia, debidamente motivada, aplicando la ley y garantizando el debido proceso.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia que me ha permitido realizar el análisis sobre las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. En consecuencia la muestra estará conformada en función a lo siguiente elementos:

- Seleccionando aproximadamente 06 expedientes, tramitados durante el año 2024 en los Juzgados de Trabajo de Juliaca. La distribución fue de dos expedientes por cada uno de los tres juzgados de trabajo.:
- Expediente donde el demandante sea Profesor bajo el Régimen Laboral N° 24049.

- Demanda se refiera al cumplimiento de la Resolución Directoral, que reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% bajo la remuneración total.
- La sentencia será emitida en el año 2024.
- Sentencia contenga una interpretación de la normativa aplicada en el fallo con los conceptos remunerativos incluidos o excluidos del cálculo de bonificación.
- La doctrina jurídica sobre las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la ley Nro. 24029.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la ley Nro. 24029.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en

diversos textos jurídicos en materia laboral que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas, relacionadas con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la

información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con las controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley Nro. 24029.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Bonificación Especial por Preparación de Clases.	<ul style="list-style-type: none">- Naturaleza jurídica de la bonificación según la Ley N° 24029 y Ley N°25212.- Diferencia entre “remuneración total permanente” y “remuneración total integral”.- Inclusión y exclusión de conceptos remunerativos en el cálculo del 30%.
Controversias legales	<ul style="list-style-type: none">- Diferencias en la interpretación.- Fundamentos en las sentencias respecto a los conceptos incluidos.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

**4.1. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00193-2022;
SENTENCIA N° 11-2025-CA.**

1° JUZGADO DE TRABAJO - ZONA NORTE - SEDE JULIACA

DEMANDANTE: Nelly, V.R; **DEMANDADO:** UGEL MELGAR AYAVIRI

DEMANDA

Solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 000927-2015-DUGEL-M de fecha 22 de Abril del 2015, en la que se resuelve reconocer el crédito devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra mensual a favor de la recurrente en el monto establecido de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 nuevos soles (S/67,484.67), más los intereses legales moratorios y/o, compensatorios.

CONTESTACIÓN

Que la Resolución Directoral N° 927-2015-DUGEL-M, está sujeta a disponibilidad presupuestaria. Asimismo que no cumple con los requisitos necesarios para su cumplimiento, y que el monto resulta evidentemente excesivo.

Que el Tribunal Constitucional, mediante el expediente N° 168-2005-PC/TC, con carácter vinculante, establece los criterios de procedibilidad de los procesos de cumplimiento, para el cumplimiento de una norma legal.

SENTENCIA

De los fundamentos expuestos se tiene que:

Que en cuanto a la Resolución materia de cumplimiento, se aprecia que no solo se ha reconocido el derecho del demandante en cuanto a la bonificación especial por preparación de clases en el equivalente del 30% de la remuneración total, sino que también, se ha calculado el monto por S/67,484.67 desde el 01 de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011; que en cuanto al reconocimiento no existe controversia, esto de acuerdo a la jurisprudencia vinculante (*Casacion N° 6871-2013*, 2015, LAMBAYEQUE)

Sin embargo, la controversia se suscita en los conceptos que han servido en base de calcular el monto, siendo que el criterio de la Sala Superior Civil de San Román, ha señalado en diversas sentencias de vista, que los conceptos previstos en los Decretos de Urgencia N° 90-96,73-97,011-99, no son base de calculo de la bonificación especial por preparación de clases. Del mismo modo la Sala Laboral de Puno; posición a la cual se adhiere.

Lo mismo ocurre con las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia (N° 080-94, N° 90- 96, N° 011 99, N° 073-97), los Decretos Supremos (N°19-94-PCM, N° 081-93-EF, N° 276-91-EF, N° 097-2003 -EF, N° 014-2004-EF, N° 056-2004 -EF, N° 050-2005-EF, N° 069-2005 -EF, N° 081-2006-EF, N° 185-2003-EF), Ley 28979, Decreto Legislativo N° 25671. El fundamento de esta exclusión radica en el contenido mismo de dichas normas, pues éstas advierten que no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, como la bonificación demandada.

En conclusión: para determinar la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total, establecida en el artículo 2 de la Ley N° 31495 y no debe considerarse la remuneración bruta; tampoco debe de tomarse en cuenta los conceptos que la misma ley señala que no son base de cálculo para ningún tipo de bonificación, como bien lo ha

señalado la casación N° 40038-2022-Lima.

Que en cuanto a la hoja de liquidación y las boletas de pago de remuneraciones del demandante, se advierte que para calcular la bonificación especial por preparación de clases se ha tomado en cuenta como base de cálculo el ingreso total o la remuneración total (bruta), percibida por el demandante que comprende conceptos tales como los decretos de urgencia números 90-96, 73-97, 011-99, entre otros que la misma ley ha señalado que no es base de cálculo.

Por lo que la Resolución materia de cumplimiento, solo es válido en cuanto a su reconocimiento del derecho; mas no así el cálculo del monto, puesto que se han considerado conceptos que no son base de cálculo de ninguna bonificación por mandato expreso de dichas normas.

SE DECLARA:

FUNDADA EN PARTE, la demanda promovida por NELLY V.R, sobre pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MELGAR - AYAVIRI.

ANÁLISIS

Para el análisis de este caso se tiene un caso de cumplimiento de acto administrativo, que en cuanto a si se debe tomar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la Remuneración Total Permanente o Remuneración Total, se verifica que se tomó en cuenta tanto en la vía administrativa, como la judicial en base a la Remuneración Total, por lo que cumple con el precedente vinculante Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, por lo que en esta parte no existe controversia.

En cuanto a los conceptos remunerativos excluidos e incluidos, solo hace mención a las excluidas, en base a la interpretación auténtica emitida por los grados superiores, que en este caso son la Sala Superior Civil de San Román y la Sala Laboral Puno. Además, de una manera genérica hace mención a la Casación N° 40038-2022-Lima, en cuanto a los

conceptos que la misma ley ha señalado que no son base de cálculo para ningún tipo de bonificación.

Entonces se verifica un descuento amplio en cuanto a los conceptos que deben excluirse, al momento de calcularse la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

**4.2. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00013-2022;
SENTENCIA N° 70-2025-CA.**

1° JUZGADO DE TRABAJO - ZONA NORTE - SEDE JULIACA

DEMANDANTE: Raul, H.H; **DEMANDADO:** Unidad de Gestion Educativa Local de Crucero

DEMANDA:

Como Pretensión Principal: Solicita el Cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 0857-2021-DUGEL-CR.

Fundamenta su demanda, en que la entidad demandada dispone la Resolución Directoral N° 0857-2021-DUGEL-CR, reconociendo el derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%
por el monto de S/. 48,350.03.

Indica que mediante un conducto notarial, solicitó a que se cumpla con el mandato del acto administrativo firme, y que la entidad demandada es renuente a realizar el pago, agotando la vía administrativa.

CONTESTACIÓN:

Que la Resolución que se busca su cumplimiento, comprende el periodo hasta el 31 de noviembre del 2012, y que el acto administrativo carece de virtualidad jurídica.

Asimismo, que la Resolución está sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que el actor tiene el deber de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para su cumplimiento.

De acuerdo al acuerdo regional No. 003-2014-GRP-CRP. dispone "que la comisión técnica realice las gestiones ante el ministerio de economía y finanzas para la gestión de un crédito suplementario para el pago de la deuda social por preparación de clase, cuyo acto de disposición y ejecución de pago está sujeto a la transferencia presupuestal proveniente del ministerio de economía y finanzas" por lo que el plazo concedido al demandante no se

contrae, en ese entender el acto administrativo carece de eficacia al no contar con el crédito presupuestario.

SENTENCIA

En cuanto a la base de calculo de la Bonificacion por preparacion de clases

Es importante señalar que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado). Dicha norma perdió su vigencia formalmente al ser derogada por la Ley N° 29944, de acuerdo con su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final. Esta derogación se hizo efectiva el 25 de noviembre de 2012.

Respecto a la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el criterio judicial está fijado por la casación N° 6871-2013-Lambayeque. Esta sentencia que constituye como precedente vinculante para determinar el cálculo debe efectuarse sobre la remuneración total o íntegra, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley del Profesorado 24029, modificada por la Ley 25212. Con esto, se prohíbe el uso de la remuneración total permanente como base concepto que provenía del artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En cuanto a los conceptos Remunerativos que se excluyen: La Sala Superior Civil de San Román, ha señalado en diversas sentencias de vista, que los conceptos previstos en los Decretos de Urgencia N° 90-96,73-97,011-99, quedan excluidos para la determinación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.. Del mismo modo la Sala Laboral de Puno; posición a la cual se adhiere.

Lo mismo ocurre con las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia (N° 080-94, N° 90- 96, N° 011 99, N° 073-97), los Decretos Supremos (N°19-94-PCM, N° 081-93-EF, N° 276-91-EF, N° 097-2003 -EF, N° 014-2004-EF, N° 056-2004 -EF, N° 050-2005-EF, N° 069-2005 -EF, N° 081-2006-EF, N° 185-2003-EF), Ley 28979, Decreto Legislativo N° 25671. El fundamento de esta exclusión radica en el contenido mismo de dichas normas, pues éstas advierten que no son base de cálculo para el reajuste de las

bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, como la bonificación demandada.

La Casación N° 40038-2022-Lima, es fundamental, ya que delimita de manera precisa que conceptos remunerativos deben ser considerados y cuáles no:

Están excluidos, de la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, los conceptos otorgados por el Decreto Ley 25671, D.S 081-93, D.U 080-94, D.S 019-94-PCM, D.U 090-96, D.U 073-97 y D.U 011-99, al contener una prohibición legal expresa de formar parte de la base de cálculo de las referidas bonificaciones. , contienen una prohibición expresa en cuanto a la ley N°25212.

Se encuentran incluidos en la base cálculo de las citadas bonificaciones los conceptos otorgados por el Decreto Supremo Extraordinario 021-92-PCM y los Decretos Supremos 261-91-EF y 065-2003-EF. Esta decisión se fundamenta en que estos pagos fueron establecidos legalmente para los docentes y especialmente carecen de una prohibición expresa. En cuanto a la vigencia se precisa que estuvo vigente desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, por la controversia respecto a la base de cálculo originada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Empero en el caso se pretende desde el 01 de diciembre de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2012, periodo que reconoce la Resolución, por lo que el periodo que debe ser amparado es desde el 01 de diciembre de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Que, en cuanto a la hoja de liquidación y las boletas de pago de remuneraciones del demandante, se advierte que para calcular la bonificación especial por preparación de clases se ha tomado en cuenta como base de cálculo el ingreso total o la remuneración total (bruta), percibida por el demandante que comprende conceptos tales como los decretos de urgencia números 90-96, 73-97, 011-99, entre otros que la misma ley ha señalado que no es base de cálculo.

Por lo que la Resolución materia de cumplimiento, solo es válido en cuanto a su reconocimiento del derecho; mas no así el cálculo del monto, puesto que se han considerado conceptos que no son base de cálculo de ninguna bonificación por mandato expreso de dichas normas.

RESUELVE

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa promovida por RAÚL H.H. sobre cumplimiento de acto administrativo en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CRUCERO,

“(..)ordenando una nueva liquidación, debiendo excluir los conceptos que por disposición legal expresa, no constituyen base de cálculo de bonificación alguna.”

ANÁLISIS:

El demandante, profesor bajo el régimen de la ley N° 24029, solicitó el cumplimiento de una Resolución Directoral que reconoció el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El juzgado acepta parcialmente la demanda: Donde reconoce el derecho a la bonificación, pero ordena una nueva liquidación, excluyendo los conceptos prohibidos por norma expresa.

Para el reconocimiento del Derecho aplica la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, como precedente vinculante sobre la remuneración total. Y en cuanto a la exclusión de conceptos aplica la casación N° 40038-2022.Lima, sin embargo, también hace mención a los conceptos incluidos.

Por lo que el juzgado aplica correctamente la jurisprudencia, pero adopta una postura restrictiva que, si bien es coherente con la jurisprudencia aplicada, podría afectar la seguridad jurídica del administrado si otros juzgados interpretan el caso de manera más favorable.

**4.3. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00756-2024;
SENTENCIA N° 228-2025.**

2° JUZGADO DE TRABAJO - ZONA NORTE - SEDE JULIACA

DEMANDANTE: Julio, V.L.; **DEMANDADO:** Unidad de Gestión Educativa Local de San Román.

DEMANDA:

Solicito que se le cumpla con el pago en la planilla mensual de pagos la BONESP, equivalente al 30% de su remuneración total integra, en estricto cumplimiento del artículo 48 de la ley N° 24029, ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, y no la irrisoria suma de S/.17.16 que le pagan calculado en base a la remuneración total permanente en aplicación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Desde el mes de febrero de 1991 hasta la fecha en que se le incluya en la Planilla Continua de Pensiones, más los intereses legales generados, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se le vienen pagando en la actualidad.

Manifiesta haber sido nombrado mediante Resolución Directoral como Docente Técnico. el 14 de junio del año 1971 y haber cesado en fecha 21 de enero de 2008, en el cargo de Profesor, siendo desde esa fecha cesante dentro del Régimen Pensionario del Decreto de Ley N° 20530. Siendo así que la entidad demandada le viene pagando bajo el rubro "P.CLASE" o "BONESP", el monto diminutivo de S/ 17.16, que corresponde al 30% de la remuneración total permanente.

Por lo que indica que no es controversia si le asiste o no el derecho, sino la forma de cálculo de la referida bonificación, pues el derecho ya lo tiene incorporado en su pensión..

Que en fecha 07 de mayo de 2024 presentó mediante solicitud, expediente N°17160, ante la entidad administrativa el reconocimiento de esta bonificación. Sin embargo, tras vencer el plazo legal de 15 días, no recibo respuesta, agotando la vía administrativa.

CONTESTACIÓN:

Indica que al parecer la demandante desconoce respecto a lo referido en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED artículo 210°, disponía la solicitada bonificación y que la parte actora ha sido beneficiada por dicho concepto, corroborada con sus propias boletas de pago, pero que sin embargo la referida ley fue derogada por la Ley N° 29944 ley de Reforma Magisterial vigente desde el 26 de noviembre del 2012. Por su parte el artículo 10 del D.S. N°051-91-PCM, ha precisado los alcances implícitos y explícitos de cálculo respecto al art. 48 de la Ley 24029, lo que implica una modificatoria de la ley, respecto al cálculo que debe ser objeto, es decir bajo la Remuneración total permanente y es así como se viene ejecutando.

Asimismo, indica que no es cierto lo vertido por la parte actora respecto a que la administración pública está demostrando renuencia a acatar el cumplimiento del acto administrativo; que todo acto administrativo para su cumplimiento debe estar autorizado por el ministerio de economía y finanzas.

Que el derecho solicitado por el demandante ha tenido un periodo de vigencia, que en la actualidad ha sido derogado.

SENTENCIA:

En cuanto a la base de cálculo

Hace mención a la Casación 6871-2013 LAMBAYEQUE como precedente vinculante y la Ley N° 31495 que deroga los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM.

“Que el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el pago de dicho beneficio en base a la Remuneración Total. La Remuneración total se compone de la remuneración total permanente y de elementos de remuneración adicionales concedidos por ley expresa, que se otorgan por el desempeño de funciones que implican exigencias o condiciones diferentes a las comunes.

En cuanto a los conceptos remunerativos que se excluyen:

Que para realizar el cálculo y resolver esta controversia, se tiene en cuenta el criterio de la Sala Superior Civil de San Román en diferentes sentencias de vista, que:

- El Decreto de Urgencia N° 090-96, señala en su art. 6.c;
- Decreto de Urgencia N° 073-97, afirma en su art. 4°.c:
- Decreto de Urgencia N° 011-99, sostiene en su art. 4.c:

“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones o pensión”.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que para el cálculo de la bonificación preparación de clases no se debe tomar en cuenta las bonificaciones dispuestas por los D.U N° 080-94, D.S N° 19-94-PCM, D.S N° 081-93-EF, D. L N° 25671, D.S N° 276-91-EF, D.S N° 065-2003-EF, D.S N° 097-2003 -EF, D.S N° 014-2004-EF, D.S N° 056-2004 EF, D.S N° 050-2005-EF, D.S N° 069 2005 -EF, D.S N° 081-2006-EF, Ley 28979 y D.S N° 185-2003-EF, pues del contenido mismo de dichas normas, se advierte que establecen que no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación.

Asimismo, que mediante la casación N° 40038-2022 LIMA, hace mención a los conceptos que están incluidos en la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases, los conceptos otorgados por Decreto Supremo N° 021-92-PCM, Decreto Supremo N° 261-91-EF y Decreto Supremo N° 065-2003-EF.

En cuanto al periodo solicitado, se verificó que mediante Resolución Directoral N° 0036-2008-DUGEL-SR en fecha 21 de enero de 2008, el demandante ceso con anterioridad a la extinción del derecho, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2023-11 6/SDCST, en su acuerdo N° 03 donde señala que: “Cuando el demandante es docente cesante bajo la ley N° 24029 y acredita la percepción de la bonificación especial, se le

otorgara en reintegro de forma continua, siempre y cuando lo haya adquirido antes de la reforma magisterial.” motivo por el cual se debe declarar fundada la pretensión.

FALLO:

DECLARANDO: FUNDADA la demanda interpuesta por JULIO. V.L. en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román.

ANÁLISIS:

En el presente proceso tenemos un caso de reconocimiento de derecho del Artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, por lo que en principio podemos advertir la inacción de la entidad administrativa en cuanto a la Ley N° 31495, por el motivo de que la presente ley reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de una sentencia judicial, puesto que tras los medios probatorios se demostró que la parte demandante laboró durante la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, por lo que la entidad demandada vulneró el derecho que debió ser reconocido en la vía administrativa. Asimismo, en su contestación hace mención que la demandada está siendo pagada conforme al Decreto Supremo N° 051.91-PCM, siendo bajo la remuneración total permanente. Por lo que se puede verificar que la entidad administrativa en algunos casos aun viene aplicando el Decreto Supremo 051-91-PCM, pese a existir jurisprudencia vinculante en cuanto a la base de cálculo.

El presente juzgado emite su fallo declarando fundada la demanda, esto por haber demostrado que la parte demandante laboró durante la vigencia de la Ley del Profesorado al momento de su cese de actividades. Reconoce el derecho con firmeza, sin dejar margen a ambigüedades administrativas. Esto aporta claridad jurídica, aplicando la jurisprudencia Casación 6871-2013 LAMBAYEQUE y la Ley N° 31495. En cuanto a los conceptos excluidos, hace mención que debe liquidar el pago de esta bonificación excluyendo los conceptos reconocidos por la Sala Laboral San Román en sus sentencia

de vista y la Casación N° 40038-2022-Lima.

4.4. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 01390-2023; SENTENCIA N° 182-2025.

2° JUZGADO DE TRABAJO - ZONA NORTE - SEDE JULIACA

DEMANDANTE: Felipe, V.Q; **DEMANDADO:** Unidad de Gestión Educativa Local de Huancané.

DEMANDA:

Solicita el cumplimiento parcial del acto administrativo firme contenida en la Resolución Directoral N° 0665-2022-DUGEL-H de fecha 11 de abril del 2022, donde se le reconoce el beneficio de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total a favor del recurrente que asciende a la suma de: S/.59,573.96.

Indica que mediante la Resolución Directoral N° 0665-2022-DUGEL-H, donde se resuelve: Otorgar el beneficio de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, reconociendo la suma total de S/.59,573.96.

Donde acudió en reiteradas ocasiones a fin de que se ejecute la Resolución dictada por el director de la UGEL Huancané, pero no fue atendido, mediante escrito Expediente N° 004406 de fecha 04 de mayo del 2022 a efectos de que se cumpla el mandato del acto administrativo firme.

CONTESTACIÓN:

Que el demandante solicita la ejecución de la Resolución Directoral N° 0665-2022-DUGEL-H, sin embargo no cumple los requisitos para el proceso de cumplimiento no se cumplen plenamente, según los fundamentos 14 y 16 del Tribunal Constitucional los cuales exigen que el mandato:

- Sea vigente.
- Que el contenido de la obligación sea cierto, claro e indubitable.
- Que el mandato no esté sujeto a controversia o a una interpretación de naturaleza compleja.

- Sea obligatorio e incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no resulte compleja.

Aunque la resolución se encuentra vigente y no ha sido anulada, podría no cumplir con los requisitos de claridad y certeza. Que el mandato estará sujeto a interpretación jurídica y administrativa compleja.

Que, la sala civil de esta ciudad, en el Expediente 00104-2020-0 2111.JR-LA-01 y en diversas sentencias de vista, ha señalado que para calcular la bonificación especial por preparación de clases, no debe considerarse como base de cálculo los conceptos tales de los decretos de urgencia números 90-96, 73-97, 011-99.

SENTENCIA:

En cuanto a la base de cálculo

La jurisprudencia establece a través de la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, que la base de cálculo para la BONESP, debe ser la remuneración total, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 24029 (modificada por la Ley N°25212). Siendo de esta manera en la cual se prohíbe el uso y aplicación de la remuneración total permanente, base que establece el Art. 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Posteriormente, la Ley N° 31495 ratifica este criterio al derogar los artículos 8, 9 Y 10 DEL DECRETO SUPREMO 051-91-PCM. Con esta derogación, el criterio de la Remuneración Total o Integra queda definitivamente consolidado como la única base de cálculo válida.

En cuanto a los conceptos remunerativos que se excluyen:

Que para realizar el cálculo y resolver esta controversia, se tiene en cuenta el criterio de la Sala Superior Civil de San Román en diferentes sentencias de vista, que:

- El Decreto de Urgencia N° 090-96, señala en su art. 6.c;
- Decreto de Urgencia N° 073-97, afirma en su art. 4°.c:
- Decreto de Urgencia N° 011-99, sostiene en su art. 4.c:

“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley

N° 25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones o pensión”.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que para el cálculo de la bonificación preparación de clases no se debe tomar en cuenta las bonificaciones dispuestas por el D.U N° 080-94, D.S N° 19-94-PCM, D.S N° 081-93-EF, D.L N° 25671, D.S N° 276-91-EF, D.S N° 065-2003-EF, D.S N° 097-2003 -EF, D.S N° 014-2004-EF, D.S. N° 056-2004 EF, D. S N° 050-2005-EF, D.S N° 069 2005 -EF, D.S N° 081-2006-EF, Ley 28979 y D.S N° 185-2003-EF, pues del contenido mismo de dichas normas, se advierte que establecen que no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación.

Asimismo, que mediante la casación N° 40038-2022 LIMA, hace mención a los conceptos que están incluidos en la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases, los conceptos otorgados por Decreto Supremo N° 021-92-PCM, Decreto Supremo N° 261-91-EF y Decreto Supremo N° 065-2003-EF.

Que la Sala Laboral de Puno ha precisado que: Que el presente caso no puede ser resuelto como cumplimiento de acto administrativo, sino como uno de reconocimiento del derecho invocado por el demandante.

Que en cuanto a su hoja de liquidación y boletas de pago, de los que se desprende que para el cálculo de la bonificación especial se habría tomado como base de cálculo el ingreso total o remuneración total (bruta), percibida por el demandante que comprende tales conceptos como los Decretos de Urgencia 90-96, 73-97,011-99, entre otros que la misma ley no les ha dado la naturaleza remunerativa, pues expresamente han señalado que no es base de cálculo de ninguna bonificación.

Que el período a liquidarse, sólo corresponde desde 01 de marzo de 1999 al 25 noviembre de 2012, pues la controversia de la base de cálculo se da a partir de la emisión del Decreto Supremo 051-91-PCM, artículo 10, que señala que la bonificación por

preparación de clases se efectúa sobre la base de la remuneración total permanente.

FALLO:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa promovida por Felipe V.Q. sobre pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancané.

SE RECONOCE el derecho al accionante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el periodo 01 de marzo de 1999 al 25 de noviembre de 2012, y se dispone que se emita nuevamente en calcular dicha bonificación.

INFUNDADA la demanda en cuanto al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0665-2022, en el extremo que calcula la bonificación por preparación de clases en la suma de S/.59,573.96.

ANÁLISIS:

En el presente proceso se tiene un caso de Cumplimiento de acto administrativo, donde se evidencia una postura técnica y restrictiva, en cuanto al control de legalidad del acto administrativo antes de su ejecución. El juzgado no desconoce el derecho a la bonificación, pero en cuanto al monto del acto administrativo la reformula.

Se ratifica a una línea jurisprudencial coherente con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre actos administrativos exigibles, pero reduce el impacto del acto administrativo cuando se aplican restricciones interpretativas por la Sala Laboral de San Román y la Casación N° 40038-2022-Lima.

**4.5. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00215-2024;
SENTENCIA N° 172-2025-JTTZN-SJ.**

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO ZONA NORTE - SEDE JULIACA

DEMANDANTE: Faustino, H.Q; **DEMANDADO:** Unidad de Gestión Educativa Local de San Román.

DEMANDA:

Solicita el pago de S/.58,823.82, monto económico que se encuentra en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1611-2021-DUGEL-SR, de fecha 03 de agosto del 2021. Más los intereses legales.

Indica ser docente en actividad con derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, ello por haber laborado durante la vigencia de la Ley del Profesorado, derecho que se encuentra reconocido en el art.48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N°25212, motivo por el cual solicitó a la UGEL San Román, el otorgamiento y pago de esta bonificación, siendo así que la entidad emite la Resolución Directoral N° 1611-2021, donde le reconocen via credito de devengado la suma de S/. 58,823.82.

Indica que a través del expediente N° 04099, solicitó a la UGEL San Roman, el cumplimiento de lo resuelto en la referida Resolución; empero que la entidad no ha mostrado ningún interés por gestionar el presupuesto ante el pliego presupuestal del Gobierno Regional Puno.

CONTESTACIÓN:

Que el demandante pretende dar cumplimiento a una resolución administrativa que reconoce la bonificación especial por preparación de clases al 30% de su remuneración total de acuerdo a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde mayo de 1991 al 24 de noviembre de 2012. Que en su parte resolutive, no es clara ni precisa en cuanto al monto que debe percibir.

Que en la Resolución Directoral se habría calculado meses que no le corresponde, sabiendo que el demandante es Profesor por Horas, asimismo se habrían reconocido meses que no les corresponde, siendo estos periodos de vacaciones otorgados por el Ministerio de Educación, donde dichos montos los administrados no han empleado el tiempo para preparar sus clases.

Que el cálculo de la bonificación preparación de clases no se debe tomar en cuenta las bonificaciones dispuestas por el Decreto Urgencia N.º 011-99, Decreto Urgencia N.º 073-97, Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, Decreto Supremo N.º 081-93-EF, Decreto Supremo N.º 065-2003-EF, Decreto Supremo N.º 097-2003-EF, Decreto Supremo N.º 014-20 04-EF, Decreto Supremo N.º 056-2004-EF, Decreto Supremo N.º 050-20 05-EF, Decreto Supremo N.º 069-2005-EF, Decreto Supremo N.º 081-20 06-EF, Ley 28979 y Decreto Supremo N.º 185-2003-EF, pues del contenido mismo de dichas normas, se advierte que establecen que no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N.º 25212, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, como es el caso materia de autos.

SENTENCIA:

En cuanto a la base de cálculo

Casación N.º 6871-2013 Lambayeque (precedente vinculante), que dispone que para la señalada bonificación se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra.

La Ley N.º 31495 reconoce y dispone que el pago de la bonificación a los profesores amparados a la Ley N.º 24029 debe realizarse usando la Remuneración Total como base de cálculo. Según el Art.2 de esta ley, dicha remuneración esta integrada por la remuneración total permanente, adicionando los conceptos remunerativos que sean otorgadas por ley.

La controversia respecto del cálculo de la bonificación se origina con la disposición del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, ello, el 01 de febrero de 1991; puede darse los casos

en que al servidor se le haya otorgado la bonificación en base a la Remuneración Total Permanente o en base a un concepto menor a la Remuneración Total o Íntegra, desde la vigencia de la Ley N.º 25212, el 21 de mayo de 1990. Por lo que, en ese último supuesto, si es acreditado, se debe disponer el devengado desde el 21 de mayo de 1990.

En cuanto a los conceptos que se excluyen.

Actualmente la controversia más marcada se centra en identificar qué conceptos son excluidos de la Remuneración Total o Íntegra para no ser tomados en cuenta las liquidaciones y/o disponer el pago continuo.

Por lo que se considera los argumentos de la Casación N° 40038-2022 Lima, debido a que esta sentencia aborda conceptos remunerativos que contienen una prohibición explícita de ser excluidos a la BONESP.

Por lo que hace un análisis a cada uno de los conceptos que forman parte de la remuneración del servidor y observa si en su propia norma de creación se establece de forma taxativa que no son conceptos base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones otorgadas por la Ley N.º. 25212:

Norma	Texto y Criterio Legal	Conceptos Remunerativos
Conceptos incluidos (Base de Cálculo Válida)	No tienen una prohibición expresa de ser excluidas. No es base de cálculo para cualquier tipo de bonificación.	<ul style="list-style-type: none"> - D.S N°261-91-EF - D.S. N°276-91-EF - D.S.E - N°021-92-PCM - D.S N°065-2003-EF - D.S N°097-2003-EF - D.S N°014-2004-EF - D.S N°056-2004-EF - D.S N°050-2005-EF - D.S N°069-2005-EF - D.S N°081-2006-EF - D.S N°185-2003-EF - LEY N° 28979

<p>Conceptos Excluidos (Base de Cálculo Prohibida)</p>	<p>Son aquellos conceptos que contienen una prohibición expresa. NO SON BASE DE CÁLCULO para reajustes de bonificaciones (Ley 25212), ni para pensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DECRETO LEY N°25671 - D.S N°081-93-EF - D.U N°080-94 - D.S N° 019-94 - D.U N° 090-96 - D.U N° 073-97 - D.U N° 011-99
--	--	--

Fuente: Elaboración propia basada en el análisis de la presente sentencia y las normas legales que detalla.

FALLO:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FAUSTINO H.Q, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN.

(...) ORDENÓ que la UGEL San Román otorgue a la demandante, el devengado de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la Remuneración Total o Integra, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012.

INFUNDADA EN PARTE la demanda respecto a lo señalado en la parte considerativa.

ANÁLISIS:

En el presente proceso tenemos un caso de cumplimiento de acto administrativo, por lo que en los fundamentos expuestos por el presente juzgado se tiene que:

Reconoce el derecho aplicando la Casación N.º 6871-2013 Lambayeque y Ley N.º 31495, sin embargo en cuanto a los conceptos que deben excluirse e incluirse, solo aplica la Casación N° 40038-2022-Lima, además realiza un análisis en base a la referida casación en cuáles conceptos deben incluirse o excluirse. Dándonos un cuadro más detallado de estos conceptos, incluyendo conceptos que los otros juzgados excluyeron,

por lo que se verifica que al existir esta controversia en que conceptos se deben o no excluir, aplicó el principio in dubio pro operario a favor de los profesores, pues hace que el descuento de la base de cálculo sea mucho menor, generando un mayor monto para el pago de los devengados.

**4.6. RESULTADO SOBRE EL ANÁLISIS EN EL EXPEDIENTE NRO. 00428-2024;
SENTENCIA N° 190-2025-JTTZN-SJ.**

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO- ZONA NORTE - SEDE JULIACA

Resolución N° 05, treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco

DEMANDANTE: Florencia, C.Q; **DEMANDADO:** Unidad de Gestión Educativa Local de San Román.

DEMANDA:

Solicita que la entidad demandada, calcule y pague el crédito devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde el 26 de noviembre de 2012, hasta el momento que se le incluya, en su calidad de docente cesante, por haber vulnerado sus derechos remunerativos y pensiones mensuales, deduciendo lo pagado en forma incorrecta.

Fundamenta que fue nombrada como profesora de aula. Posteriormente en el año 2006 se le reconoció el derecho a una pensión de cesantía nivelable y que siempre se le pagó la BONESP calculada sobre la base de su remuneración permanente y no sobre la remuneración total íntegra como corresponde. Que mediante la Resolución Directoral N° 0867-2015, la UGEL San Roman le reconoció el pago correcto en base a la remuneración total, pero desde febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012. Este acto fue judicializado y obtuvo sentencia firme, pero no se ha realizado el cálculo desde esa fecha hasta la actualidad.

Finalmente la UGEL continuó aplicando el pago de la Ley del Profesorado bajo la remuneración total permanente, siendo que mediante escrito ingresado el 29 de febrero de 2024 (Expediente N° .9048), solicitó el cálculo devengado y su incorporación en planillas de forma continua. Sin embargo la entidad no atendió a su solicitud, siendo de esa manera que agoto la vía administrativa.

CONTESTACIÓN:

Indica que la demandada desconoce que el artículo 48° de la Ley N° 24029 (Modificada por la ley N° 24029), fue derogada por la Ley N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial), vigente desde el 26 de noviembre de 2012. En consecuencia, se debe aplicar esta normativa, ya que la anterior perdió vigencia.

Según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación por preparación por preparación de clases debe calcularse sobre la remuneración total permanente, no sobre la remuneración total íntegra, como pretende el demandante.

La entidad demandada señala que la bonificación por preparación de clases está destinada a docentes en actividad, pues retribuye labores efectivas como la preparación de clases y evaluación. Cita la Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 03748-2013-PC/TC, la cual establece que los docentes cesantes no tienen derecho a esta bonificación por no realizar dichas labores, por lo que no puede exigirse su inclusión en la pensión de cesantía. Que las sentencias N.° 01590-2013-PC/TC y N.° 02365-2013-PC/TC, donde se concluye que los cesantes no tienen derecho a percibir esta bonificación. Por lo tanto, las resoluciones administrativas que reconocen dicho pago carecen de sustento legal.

Que aunque en un acto administrativo se reconoció a la demandante la bonificación, la defensa señala que dicho cálculo fue erróneo, ya que desde su cese en 2005 no tiene derecho a percibirla. Afirma que los pagos de esta bonificación deben ser solo para docentes activos, y solicita que el juzgado observe este acto administrativo por carecer de validez legal.

SENTENCIA:

En caso de cesantes

En el caso de beneficiarios de la bonificación que hayan cesado con anterioridad a la extinción del derecho, el 26 de noviembre de 2012, continúan percibiendo la bonificación y debe ser calculada en base a la Remuneración Total o Íntegra; lo señalado ya ha sido

materia de pronunciamiento en las Casaciones N.º 2850-2014 Arequipa y Casación N.º 15 925-2014 Lambayeque, entre otras que también ya han establecido el criterio a seguir en los casos de beneficiarios cesantes.

Asimismo, de acuerdo al acuerdo plenario N.º 1-2023-11 6/SDCST, en su acuerdo N.º 03 Señala que: “Cuando el demandante es docente cesante bajo la Ley N.º 24029 y acredita la percepción de la bonificación especial, se le otorgará en reintegro de forma continua, siempre y cuando lo haya adquirido antes de la reforma magisterial.”

En cuanto a la base de cálculo

La Casación N.º 6871-2013 Lambayeque (precedente vinculante), que dispone que para la señalada bonificación se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra

La Ley N.º 31495, que en su artículo 2º dispone, que el personal beneficiado en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, recibirán el pago en base a la remuneración total.

En cuanto a los conceptos que se excluyen.

Actualmente la controversia más marcada se centra en identificar qué conceptos son excluidos de la Remuneración Total o Íntegra para no ser tomados en cuenta las liquidaciones y/o disponer el pago continuo.

Dado que algunas nociones están prohibidas por ley para ser incorporadas en la base de cálculo de la bonificación, la Casación N.º 40038-2022-LIma sirve como criterio principal.

Dado que no se ha demostrado que estas restricciones excluyentes tengan defectos que contravengan la Constitución o los tratados internacionales, ni que menoscaben los derechos fundamentales, se confirma su legalidad y validez.

Por lo que hace un análisis a cada uno de los conceptos que forman parte de la remuneración del servidor y observa si en su propia norma de creación se establece de forma taxativa que no son conceptos base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones otorgadas por la Ley N.º. 25212:

Norma	Texto y Criterio Legal	Conceptos Remunerativos
Conceptos incluidos (Base de Cálculo Válida)	No tienen una prohibición expresa de ser excluidas. No es base de cálculo para cualquier tipo de bonificación.	<ul style="list-style-type: none"> - D.S N°261-91-EF - D.S. N°276-91-EF - D.S.E N°021-92-PCM - D.S N°065-2003-EF - D.S N°097-2003-EF - D.S N°014-2004-EF - D.S N°056-2004-EF - D.S N°050-2005-EF - D.S N°069-2005-EF - D.S N°081-2006-EF - D.S N°185-2003-EF - LEY N° 28979
Conceptos Excluidos (Base de Cálculo Prohibida)	Son aquellos conceptos que contienen una prohibición expresa. NO SON BASE DE CÁLCULO para reajustes de bonificaciones (Ley 25212), ni para pensión.	<ul style="list-style-type: none"> - DECRETO LEY N°25671 - D.S N°081-93-EF - D.U N°080-94 - D.S N° 019-94 - D.U N° 090-96 - D.U N° 073-97 - D.U N° 011-99

Fuente: Elaboración propia basada en el análisis de la presente sentencia y las normas legales que detalla.

FALLO:

DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por FLORENCIA C.Q, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN.

(...) **ORDENÓ** que la UGEL San Roman, otorgue a la parte demandada el devengado de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la Remuneración Total, desde el 26 de noviembre de 2012 en adelante y de forma continua.

(...)

ANÁLISIS:

En el presente caso tenemos un proceso de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del Artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212. Pero si bien se vino reconociendo el periodo desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, la parte demandante solicita que se le reconozca y pague desde el 26 de noviembre de 2012 hasta que se le incluya en la planilla mensual de pensiones.

La demandada hace apreciación a lo anterior y que el pago debe realizarse en base a la remuneración total permanente conforme al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que los cesantes no tienen derecho a esta bonificación, pues solo se debe otorgar a los profesores que estuvieron en actividad.

Es así que el juzgado mediante jurisprudencia y acuerdo plenario fundamentado en su sentencia indica que los docentes cesantes que hayan cesado antes del 26 de noviembre de 2012 (antes de la derogatoria de la Ley N° 24029), y acrediten la percepción de la bonificación especial, podían percibir el reintegro de forma continua, la cual acredito. Asimismo, se verifica que la entidad sigue haciendo mención a que el pago debe realizarse en base a la remuneración total permanente, pese a existir suficiente jurisprudencia que demuestra lo contrario.

En cuanto al pago ordena a que se realice una liquidación reconociendo el pago descontando lo pagado más los conceptos excluidos e incluidos en el cuadro que realizó bajo análisis de la Casación N° 40038-2022-Lima.

4.7. RESULTADOS A NIVEL COMPARATIVO EN RELACIÓN A LOS JUZGADOS QUE EMITIERON LAS SENTENCIAS

CRITERIO	1° JUZGADO	2° JUZGADO	JUZGADO TRANSITORIO
Base de cálculo aceptada	Remuneración Total, excluyendo conceptos prohibidos	Remuneración Total, con advertencia sobre excesos.	Remuneración Total, excluyendo solo a los conceptos que tengan una prohibición expresa.
Aplicación de la Casación 40038-2022 Lima	Genérica, se menciona como base de exclusión.	Se cita con mayor detalle, pero sin hacer un desglose técnico de los conceptos excluidos.	Aplicación extensa y detallada. Se analiza concepto por concepto.
Ley N° 31495	Se aplica en cuanto al reconocimiento y la remuneración total.	Se aplica en cuanto al reconocimiento y la remuneración..	Se aplica en cuanto al reconocimiento, remuneración y en el periodo que debe reconocerse.
Conceptos incluidos y excluidos	Exclusión genérica, solo menciona ciertos conceptos que están excluidos.	Exclusión genérica, solo menciona ciertos conceptos que están excluidos.	Lista específica por conceptos (19 normas evaluadas una por una)
Criterio ante la ejecutoriedad del	No se ejecuta el monto reconocido,	No se ejecuta el monto, solo el	Reconoce la ejecutoriedad del

acto administrativo	solo el derecho.	derecho.	acto, pero depura los errores legales del monto.
Resultado para el Profesor	Bonificación otorgada, pero el monto es reducido.	Bonificación otorgada, pero el monto es ajustado.	Bonificación reconocida, pero sólo después que se depure legalmente los conceptos.
Tipo de Interpretación aplicada	Interpretación usual	Interpretación usual	Interpretación Doctrinal
Justificación concreta según su análisis	Aplica la Casación N° 40038-2022-Lima de forma literal y mecánica, sin cuestionar, ni razonar su contenido. Solo repiten el criterio de exclusión sin desarrollarlo. Tiende a ajustarse a lo dicho por las salas superiores, sin mayor elaboración.		Realiza una análisis casuístico y sistemático, interpretando la norma con base a su finalidad y contexto. Examina cada concepto remunerativo con fundamento legal. No se limita al precedente, lo evalúa críticamente.

4.8. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del análisis desarrollado en los diferentes casos se presenta el cumplimiento de acto administrativo, que en cuanto a si se debe tomar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la Remuneración Total Permanente o Remuneración Total, se verifica que se tomó en cuenta tanto en la vía administrativa, como la judicial en base a la Remuneración Total, por lo que cumple con el precedente vinculante Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, por lo que en esta parte no existe controversia; por otro lado, dentro del análisis realizado a la Casación N.° 6871-2013 Lambayeque y Ley N.° 31495, establece que los conceptos que deben excluirse e incluirse, solo aplica la Casación N° 40038-2022-Lima, además realiza un análisis en base a la referida casación en cuáles conceptos deben incluirse o excluirse. Dándonos un cuadro más detallado de estos conceptos, incluyendo conceptos que los otros juzgados excluyeron, por lo que se verifica que al existir esta controversia en que conceptos se deben o no excluir, aplicó el principio in dubio pro operario a favor de los profesores, pues hace que el descuento de la base de cálculo sea mucho menor, generando un mayor monto para el pago de los devengados; en ese sentido los resultados obtenidos guardan cierta referencia con el estudio de Delfino et al. (2018), en su artículo científico que lleva el título “Trabajo no remunerado y uso del tiempo en la Argentina de principios del siglo XXI”, analiza a dos tipos de trabajos no remunerados: el doméstico y el trabajo voluntario donde se llegó a la siguiente conclusión: Que de forma clara, en cuanto a la medición y contabilidad del trabajo no remunerado, tanto en la familia como en el trabajo voluntario no remunerado, no puede constituir un fin en sí mismo, siendo que su fin debe estar atribuida a la contribución del bienestar de la población, y por otro lado aporta en ofrecer datos que sirven como base para el diseño de políticas públicas. Por lo que este marco, es importante para mantener como eje la relación del tiempo y el trabajo, siendo que la forma en cómo se organiza el tiempo en nuestra sociedad, afecta de manera negativa a las mujeres adultas, dado que se estructura bajo una lógica productiva y centrada en lo masculino; es así, en cuanto a los conceptos remunerativos excluidos e incluidos, solo hace mención a las excluidas, en base a la interpretación auténtica emitida por los grados

superiores, que en este caso son la Sala Superior Civil de San Román y la Sala Laboral Puno. Además, de una manera genérica hace mención a la Casación N° 40038-2022-Lima, en cuanto a los conceptos que la misma ley ha señalado que no son base de cálculo para ningún tipo de bonificación. Por otro lado, se verifica un descuento amplio en cuanto a los conceptos que deben excluirse, al momento de calcularse la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; los resultados que se muestran en el presente estudio tienen cierta relación con el estudio de Barzola (2021), investigación realizada en la Universidad Peruana los Andes, en su tesis titulada: “Vulneración del Derecho a Percibir Bonificación Especial por Preparación de Clases en la Ejecución de Sentencia por la UGEL Huancayo”. Donde tiene como objetivo identificar las circunstancias que permiten la violación del derecho a recibir la bonificación por preparación de clases y evaluación por la UGEL Huancayo. Llegando a la siguiente conclusión: Que se logró determinar que los juzgados conceden el ajuste de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases, equivalente al 30% de la remuneración total. Sin embargo, cuando llega el momento de ejecutar la sentencia, esta se paraliza y no se ejecuta por tres razones: las dilaciones del Estado, las deficiencias normativas y las restricciones presupuestarias contribuyen a la vulneración del derecho de la bonificación especial por preparación de clases.

El demandante, profesor bajo el régimen de la ley N° 24029, solicitó el cumplimiento de una Resolución Directoral que reconoció el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El juzgado acepta parcialmente la demanda: Donde reconoce el derecho a la bonificación, pero ordena una nueva liquidación, excluyendo los conceptos prohibidos por norma expresa; los resultados que se logró obtener presenta cierta relación con el estudio de Gutiérrez y Sánchez (2018), estudio realizado en la Universidad La Gran Colombia, en su tesis que tiene como título: “Hacia las Garantías de los Derechos Laborales de los Empleados en Provisionalidad: Diferencia de criterios de las Altas Cortes”. Donde tiene como objetivo determinar los fundamentos que generan enfrentamiento entre las decisiones de la corte constitucional y el consejo de estado. Donde se llegó a la siguiente conclusión: Que el estado siempre ha sido

ineficiente al momento de reglamentar y poner orden a las constantes situaciones de violación de los derechos laborales a los que se vieron expuestos de manera injusta sin ninguna protección. Tanto a nivel nacional como internacional, se ejerció presión al Estado colombiano para que adopte medidas legales a partir de la constitución de 1991, junto a leyes y decretos, que aseguren condiciones laborales dignas y de justicia laboral; por otro lado se tiene que para el reconocimiento del Derecho aplica la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, como precedente vinculante sobre la remuneración total. Y en cuanto a la exclusión de conceptos aplica la casación N° 40038-2022.Lima, sin embargo, también hace mención a los conceptos incluidos; por lo que el juzgado aplica correctamente la jurisprudencia, pero adopta una postura restrictiva que, si bien es coherente con la jurisprudencia aplicada, podría afectar la seguridad jurídica del administrado si otros juzgados interpretan el caso de manera más favorable; dentro de este contexto estos resultados guardan cierta relación con el estudio de Vidal (2021), estudio realizado en la Universidad Católica los Angeles Chimbote, en su tesis que tiene por título: “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre el pago del 30% por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en el Expediente N° 133-2016-ACA, Primer Juzgado Mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Peru. 2019”. Donde tiene como objetivo en la caracterización de una resolución judicial, y que cumpla los cinco aspectos establecidos en una investigación, observando de manera crítica las consideraciones, durante la emisión de la sentencia. Concluyendo que: La congruencia de los medios probatorios admitidos y las pretensiones de ambas partes, se verifica que las pruebas presentadas por la parte demandante guardan relación con su solicitud de retribución de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación. Por lo que se han aportado medios probatorios que evidencien los aspectos relevantes relacionados con la controversia, todo respaldado con lo establecido en el artículo 8 del D.S. N°051-91-PCM. En el presente proceso tenemos un caso de reconocimiento de derecho del Artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, por lo que en principio podemos advertir la inacción de la entidad administrativa en cuanto a la Ley N° 31495, por el motivo de que la

presente ley reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de una sentencia judicial, puesto que tras los medios probatorios se demostró que la parte demandante laboró durante la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, por lo que la entidad demandada vulneró el derecho que debió ser reconocido en la vía administrativa. Asimismo, en su contestación hace mención que la demandada está siendo pagada conforme al Decreto Supremo N° 051.91-PCM, siendo bajo la remuneración total permanente. Por lo que se puede verificar que la entidad administrativa en algunos casos aún viene aplicando el Decreto Supremo 051-91-PCM, pese a existir jurisprudencia vinculante en cuanto a la base de cálculo; el resultado que fue encontrado en el presente estudio tiene una cierta relación con el estudio de Ore (2021), investigación realizada en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en su tesis que tiene como título: “Causas de Incumplimiento de ejecución de sentencias de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación a Docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a Julio 2019”. El cual su objetivo es esclarecer las razones por las cuales los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta no recibieron el 30% de la bonificación por preparación de clases. Esto en virtud a que podría deberse a factores estructurales relacionados con la disparidad laboral y socioeconómica del país. Donde se llegó a la siguiente conclusión: Que las sentencias que reconocen el pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a los profesores varían entre S/. 60.000 a 90,000 mil soles; representando un 94.6%; seguido por otros 04 profesores, fueron reconocidos entre los montos de S/. 5,000 a 10,000 mil soles, que representan el 2,7%. Existe un 0.0% de profesores que no superan el monto de 100,000 mil soles; el presente juzgado emite su fallo declarando fundada la demanda, esto por haber demostrado que la parte demandante laboró durante la vigencia de la Ley del Profesorado al momento de su cese de actividades. Reconoce el derecho con firmeza, sin dejar margen a ambigüedades administrativas. Esto aporta claridad jurídica, aplicando la jurisprudencia Casación 6871-2013 LAMBAYEQUE y la Ley N° 31495. En cuanto a los conceptos excluidos, hace mención que debe liquidar el pago de esta bonificación excluyendo los

conceptos reconocidos por la Sala Laboral San Román en sus sentencia de vista y la Casación N° 40038-2022-Lima; en el presente proceso se tiene un caso de Cumplimiento de acto administrativo, donde se evidencia una postura técnica y restrictiva, en cuanto al control de legalidad del acto administrativo antes de su ejecución. El juzgado no desconoce el derecho a la bonificación, pero en cuanto al monto del acto administrativo la reformula; así mismo se ratifica a una línea jurisprudencial coherente con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre actos administrativos exigibles, pero reduce el impacto del acto administrativo cuando se aplican restricciones interpretativas por la Sala Laboral de San Román y la Casación N° 40038-2022-Lima; estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Bartra y Chumbe (2021), investigación realizada en la Universidad César Vallejo, en su tesis que tiene por título: “Derecho a percibir una Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases en la Dirección Regional de Educación 2019”. Donde tiene como objetivo ilustrar en cuanto al tema de Educación y las bonificaciones que los profesores deberían percibir durante su tiempo de labores. Concluyendo que: Los trámites se deberían realizar de la manera más ágil posible, para no implicar complicaciones en el proceso. Así mismo, el principio de uniformidad refiere en que los procedimientos deben ser similares. Por otro lado, lo funcionarios que se encargan de gestionar este pago, deben actuar conforme a los principios establecidos en la Ley General del Procedimiento Administrativo, siendo así que el principio de eficacia marca en que todos los procedimientos administrativos deben de cumplirse mediante las garantías mínimas, ya que cada área debe seguir el proceso adecuado para el trámite del pago y actuar conforme a lo determinado por los magistrados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a analizar las sentencias emitidas por los Juzgados de Trabajo del Módulo Corporativo Laboral Zona Norte - Sede Juliaca, donde se pudo evidenciar que los criterios interpretativos son diferentes en relación a los conceptos que deben incluirse o excluirse para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, Así mismo se ha logrado evidenciar que a nivel de los juzgados primero y segundo, vienen aplicando de forma general y restrictiva la Casación Nro. 40038-2022-Lima, donde llegan a excluir automáticamente diversos conceptos, así también el juzgado transitorio viene realizando una interpretación casuística y más flexible, lo que conlleva a que se logre generar cierta diferencia en el monto reconocido a los profesores de un mismo derecho las cuales deben ser abonado de forma equitativa.

SEGUNDA: Se logró identificar a nivel de la casación analizada la existencia de situaciones análogas, que vienen produciendo un trato desigual entre los profesores; donde se presenta el otorgamiento de montos íntegros y reducidos más que otros, hecho que viene contraviniendo a lo establecido en nuestra constitución que consagra el derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso, generando procesos innecesariamente dilatados; así mismo, a nivel del juzgado transitorio se llegó a interpretar el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, promoviendo un análisis individualizado de cada concepto remunerativo, verificando si su exclusión tiene fundamento legal expresa, conforme a lo establecido en la Casación N° 40038-2022-Lima.

TERCERA: Se logró examinar los casos de reconocimiento de derecho donde el procurador público regional representante de las entidades demandadas, en su contestación hace mención a que la parte demandante recibe el pago correcto, siendo esta la remuneración

total permanente conforme al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pese a que a la fecha existe jurisprudencia vinculante y normativa expresa que señala que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% debe realizarse en base a la Remuneración Total; dentro de este contexto se pudo analizar la Casación N° 40038-2022- Lima, donde se dispone los supuestos normativos a constituir, por un lado los conceptos otorgados por ley expresa que fueron otorgados a los docentes por sus labores como profesores, y por otro lado que tengan una prohibición expresa en relación a la bonificación especial por preparación de clases.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder judicial de poder emitir un acuerdo plenario vinculante, que define de forma clara los conceptos remunerativos que deben incluirse o excluirse en el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, con fundamento de la normativa vigente y la doctrina del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO: A los jueces de Trabajo de poder incorporar de manera expresa el análisis de principios como la igualdad, la irrenunciabilidad de derechos y el indubio pro operario, al resolver las demandas contenciosas administrativas. Esto asegurará fallos más razonados y equitativos de la constitución.

TERCERO: A los jueces y funcionarios de la UGEL de poder recibir programas de capacitación sobre los fundamentos legales, jurisprudenciales en cuanto a esta bonificación, para evitar interpretaciones contradictorias y garantizar la protección uniforme de los derechos de los profesores.

BIBLIOGRAFÍA

- Bartra Córdova, Z. P., & Chumbe Ruiz, J. (2021). *Derecho a percibir una bonificación especial por concepto de preparación de clases en la Dirección Regional de Educación 2019* [Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81808>
- Barzola Barja, E. R. (2021). *Vulneración del Derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo* [Universidad Peruana los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2313>
- Cardozo Quinteros, M. E. (2023). *Cumplimiento del pago de bonificación del 30% por preparación de clases, en los docentes de la I.E. Elvira García y García. Chiclayo – Perú—2020 – 2021* [Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12062>
- Casacion N° 6871-2013 (Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la Republica 2015).
<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2020-11/PER02-Sentencia.pdf>
- Cifuentes Salas, R. A. (2022). Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020. *Repositorio Institucional - UCV*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87869>
- Constitución Política del Perú—Plataforma del Estado Peruano*. (s. f.).
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos del derecho procesal civil* (4ta. ed., reimpresión). Editorial B de F: J.C. Faire, Editor.
https://ugc.production.linktr.ee/0da9f8d6-d325-49fd-a292-e24105e9d05e_Couture-Eduardo---Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf
- Decreto Supremo N.° 19-90-ED*. (s. f.-a). Recuperado 2 de octubre de 2025, de
<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118094-19-90-ed>

Decreto Supremo N.° 19-90-ED. (s. f.-b). Recuperado 2 de octubre de 2025, de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118094-19-90-ed>

Delfino, A., Herzfeld, C., & Arrillaga, H. (2018a). Trabajo no remunerado y uso del tiempo en la Argentina de principios del siglo XXI. *Sociedad y Economía*, 34. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i34.6477>

Delfino, A., Herzfeld, C., & Arrillaga, H. (2018b). *Trabajo no remunerado y uso del tiempo en la Argentina de principios del siglo XXI*. 34. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i34.6477>

Diaz Medina, J. M. (2025). *Análisis económico del derecho con relación a la bonificación por preparación de clases en la UGEL Chiclayo 2023* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/14779>

DS N 051-91-PCM. (1991). <https://www.normaslegalesonline.pe/clp/contenidos.dll/Legislacion/1/370383/388214/395962/396260/396298>

Gutiérrez Puertas, M. A., & Sánchez Garnica, J. Y. (2018). *Hacia las garantías de los derechos laborales de los empleados en provisionalidad: Diferencia de criterios de las altas cortes* [Universidad la Gran Colombia]. <http://hdl.handle.net/11396/4978>

Joaquin, E. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Tercera, Vol. 1-Tomo 2). https://www.google.com.pe/books/edition/Diccionario_razonado_de_legislacion_y_ju/pcYE1NhTfDUC?hl=es&gbpv=1&dq=juez&pg=PA260&printsec=frontcover

LEY N°31495. (s. f.). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etiinlpt/s_etii_nlpt/as_noticias/cs_n_ley31495160622

Neves Mujica, J. (2004). *Introducción al derecho laboral* (2a ed., reimpr. 2004). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Ore Riveros, R. (2021). *CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL HUANTA, PERIODO ENERO 2018 A*

- JULIO-2019 [Universidad Peruana de Ciencias E Informatica].
<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/420>
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas Y Sociales—Edicion de Lujo*. Editorial Heliasta.
- Perez Bueno, C. E., & Polar Cubas, N. M. (2022). *Incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE Cajamarca* [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31702>
- Valderrama, L., Jorge Toyama Miyagusuku, & Díaz, K. (2016). *Diccionario del régimen laboral peruano: Enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial* (1a ed). Gaceta Jurídica.
- Vidal Lopez, A. Z. (2021). *Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente n° 133-2016-aca, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash—Perú. 2019* [Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20177>
- Vilca Zapana, C. B. (2022). *Análisis de los derechos laborales no reconocidos adecuadamente en la vigencia de la derogada Ley N° 24029, su incidencia actual en base a los criterios adoptados por la corte suprema* [Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/19320>
- Ward, O. W. (2000). *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales* (1a. ed.). Poder Judicial, Escuela Judicial.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la ley Nro. 24029: estudio de caso, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cómo afectan las controversias legales al momento de calcular la Bonificación Especial por Preparación de Clases de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en los procesos contenciosos administrativos tramitados en la sede judicial de Juliaca?	Analizar las controversias legales generadas en torno al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y su modificatoria Ley N° 25212, a través del estudio de las sentencias emitidas por los juzgados de Trabajo de la Sede Judicial de Juliaca.	Bonificación Especial por Preparación de Clases.	- Naturaleza jurídica de la bonificación según la Ley N° 24029 y Ley N°25212. - Diferencia entre "remuneración total permanente" y "remuneración total integral". - Inclusión y exclusión de conceptos remunerativos en el cálculo del 30%.
¿Cuáles son los criterios legales y normativos aplicados por los Juzgados de Trabajo de la Sede Juliaca respecto al cálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación?	Identificar los criterios legales y normativos aplicados por los juzgados de Trabajo de la Sede Juliaca, respecto al cálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS - Diferencias en la interpretación. - Fundamentos en las sentencias respecto a los conceptos incluidos.
¿Qué diferencia existe en la interpretación judicial sobre los conceptos que se deben excluir para el cálculo de la bonificación especial, en las sentencias emitidas en los procesos contenciosos administrativos?	Examinar la interpretación judicial en cuanto a los conceptos que se deben incluir y excluir para el cálculo de la bonificación		

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS”
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Valderrama et al. Título: Diccionario del régimen laboral peruano: Enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial (1a ed). Año de publicación: 2016	Lugar de publicación: Lima Editorial: Gaceta Jurídica.
<p>Suma dineraria otorgada al trabajador en reconocimiento de una labor extraordinaria o por las condiciones especiales de la prestación de sus servicios. Algunas legislaciones no distinguen entre asignación y bonificación; sin embargo, en la doctrina se refiere a los incentivos o recompensas que se otorgan a los trabajadores por sus esfuerzos en consecuencia de determinados objetivos o metas, utilizando los términos “bonificación” o “recompensa”.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Ossorio Título: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales—Edición de Lujo. Año de publicación: 2006	Lugar de publicación: Editorial: Editorial Heliasta.
<p>Para solicitar el cumplimiento de sus derechos reconocidos, el profesor tiene que cumplir con un requisito importante para ir a la vía judicial, siendo esta la de agotar la vía administrativa. Logrando acoplarse, (Cifuentes Salas, 2022) señala que, "Es la apertura en la vía judicial, como requisito fundamental para que cualquier ciudadano pueda llevar sus casos en contra del Estado ante el Poder Judicial". Siguiendo esta línea conceptual, define la acción, como la facultad inherente de un individuo a reclamar un bien o derecho en la esfera judicial. Además, el autor añade que constituye el mecanismo legal para ejercer este derechos, instando al sistema judicial a reconocer lo que pertenece o lo que se le debe al individuo.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Ossorio Título: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales—Edición de Lujo. Año de publicación: 2006	Lugar de publicación: Editorial: Editorial Heliasta.
<p>Proceso</p> <p>Una vez agotada la vía administrativa, el profesor puede recurrir a la vía judicial, para así iniciar el proceso en cuanto al proceso podemos apreciar las siguientes definiciones. expone que "Es el conjunto de actos encaminados a un objetivo específico, la solución de un conflicto mediante la aplicación de una norma jurídica que impone una solución conforme al derecho." Asimismo se complementa con que es, "la secuencia, el desenvolvimiento, las sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico" (Ossorio,2006).</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley N° 25212

Dentro del estudio se viene mostrando información bajo una perspectiva jurídica, en cuanto se llegó analizar la forma como se ha venido interpretando la norma peruana sobre la BONESP y su aplicación. En nuestro país, el Artículo 48 de la ley N° 24029 , modificada por la Ley N° 25212, ley del Profesorado, donde otorga una Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Si bien se reconoce el derecho a percibir el 30% sobre la remuneración total o íntegra, su aplicación ha generado controversias, particularmente en contextos regionales específicos, como lo es el Departamento de Puno, Provincia de San Román - Sede Juliaca. Este estudio examinará las diferentes interpretaciones que han surgido, considerando la casación más reciente emitida por el Tribunal Constitucional y la aplicación de esta al momento de realizarse los fallos correspondiente en cuanto al BONESP.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley N° 24029

Por lo que en la Región de Puno, las entidades administrativas de educación, responsables del reconocimiento y pago de esta bonificación, emitieron diversas Resoluciones Directorales. Estas resoluciones reconocieron la bonificación a todos los profesores que laboraron durante la vigencia del Artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212, estableciendo el periodo y el monto de pago correspondiente. Siendo esa su última actuación, por tal motivo, los profesores, tras solicitar el pago a la entidad administrativa y no ser atendidos, recurren a la vía judicial buscando el cumplimiento de las Resoluciones que le reconocen el derecho a esta bonificación y el pago del monto establecido.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley N° 24029

La bonificación especial por preparación de clases se establece a partir de una modificación al artículo 48 de la Ley N° 24029, conocida como la Ley del Profesorado. Esta modificación se hizo oficial con la promulgación de la Ley N° 25212, que entró en vigencia el 21 de mayo de 1990. El cual establece que mediante el:

"Art. 48. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Asimismo, el Reglamento de la ley del Profesorado Decreto Supremo en su artículo N° 210, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"

[\(Decreto Supremo N.° 19-90-ED, s. f.-b\)](#)



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Tras lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se generó una serie de controversias a nivel nacional, en cuál sería el modo de pago. Siendo que las entidades ejecutoras de este pago, realizaron los pagos en base a la remuneración total permanente.

Posterior a ello, la ley N° 31495 deroga los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM, donde menciona en su Art. 2. Pago a la bonificación, que:

“Los docentes activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la ley 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212, recibirán el pago en base a la Remuneración Total”.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Perú establece en su Art. 24 que todo trabajador goza del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente que le permita el bienestar, tanto material como espiritual. Este precepto constitucional también subraya la prioridad absoluta del pago de las remuneración y beneficios sociales sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador. (Constitución Política del Perú - Plataforma del Estado Peruano, s. f., p. Art. 24).

Además para solicitar la tutela judicial efectiva y la observancia del debido proceso, derecho que tienen todas las personas, para facultar a acceder al órgano jurisdiccional, con el fin de defender o ejercer sus derechos para ser atendida mediante un proceso que satisfaga sus intereses y pretensiones, son principios esenciales para la administración de justicia. Este artículo garantiza que los ciudadanos no sean sometidos a juicios arbitrarios y que se respete el procedimiento establecido. En ese sentido la Constitución Peruana, señala que:

"Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."(Constitución Política del Perú - Plataforma del Estado Peruano, s. f., p. Art. 139, numeral 3).

Por lo que podemos entender que la tutela judicial efectiva debe estar materializada en la sentencia judicial. emitida por el juez, quien al resolver la controversia, aplicando la normativa, esta produce una consecuencia jurídica.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley N° 24029 - Ley del Profesorado

Promulgada en el Año de 1984 durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry, su objetivo fue regular la carrera pública del profesor peruano y dignificar su labor docente mediante un marco legal que reconociera sus derechos, deberes y desarrollo profesional.

tiempo después, fue modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 48.- El Profesor tiene derechos a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total."



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N° 019-90-ED

El Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, es la norma que desarrolla la ley. Respecto a la bonificación, el reglamento es explícito en su Art 210 al indicar lo siguiente:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total” ([Decreto Supremo N.° 19-90-ED, s. f.-a](#))



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley N° 31495

Ley que Reconoce el Derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Mediante esta ley se da a reconocer el derecho de los docentes, en la sede administrativa, sin la necesidad de exigir una sentencia judicial y no es necesario que tenga la calidad de cosa juzgada. (LEY N°31495, s. f.)

Como se puede apreciar, la ley fue modificada para establecer la bonificación y el modo de pago. No obstante, aunque existe una norma que reconoce este derecho sin necesidad de una sentencia judicial, en el contexto actual de este trabajo se observa que las entidades administrativas, si bien reconocen el derecho, no realizan el pago correspondiente calculado sobre la remuneración total.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Para recalcar, esta demanda ingresa al Módulo Corporativo Laboral Zona Norte - sede Juliaca, tras varios meses de proceso, el juzgado correspondiente emite una sentencia, reconociendo el derecho y declara infundado el monto reconocido en la resolución inicial. Esto por lo emitido en la sala laboral de San Román y Casación N° 40038-2022 Lima, donde señala que hay conceptos que legalmente están prohibidos en ser usados como base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases. Cabe recalcar que si bien es cierto estos juzgados emiten sentencia con la misma casación, la manera en la que interpretan son diferentes.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Que en cuanto a la Resolución materia de cumplimiento, se aprecia que no solo se ha reconocido el derecho del demandante en cuanto a la bonificación especial por preparación de clases en el equivalente del 30% de la remuneración total, sino que también, se ha calculado el monto por S/67,484.67 desde el 01 de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011; que en cuanto al reconocimiento no existe controversia, esto de acuerdo a la jurisprudencia vinculante ([Casacion N° 6871-2013, 2015, LAMBAYEQUE](#))



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Lo mismo ocurre con las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia (N° 080-94, N° 90- 96, N° 011 99, N° 073-97), los Decretos Supremos (N°19-94-PCM, N° 081-93-EF, N° 276-91-EF, N° 097-2003 -EF, N° 014-2004-EF, N° 056-2004 -EF, N° 050-2005-EF, N° 069-2005 -EF, N° 081-2006-EF, N° 185-2003-EF), Ley 28979, Decreto Legislativo N° 25671. El fundamento de esta exclusión radica en el contenido mismo de dichas normas, pues éstas advierten que no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, como la bonificación demandada.

En conclusión: para determinar la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total, establecida en el artículo 2 de la Ley N° 31495 y no debe considerarse la remuneración bruta; tampoco debe de tomarse en cuenta los conceptos que la misma ley señala que no son base de cálculo para ningún tipo de bonificación, como bien lo ha señalado la casación N° 40038-2022-Lima.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Para el análisis de este caso se tiene un caso de cumplimiento de acto administrativo, que en cuanto a si se debe tomar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la Remuneración Total Permanente o Remuneración Total, se verifica que se tomó en cuenta tanto en la vía administrativa, como la judicial en base a la Remuneración Total, por lo que cumple con el precedente vinculante Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, por lo que en esta parte no existe controversia.

En cuanto a los conceptos remunerativos excluidos e incluidos, solo hace mención a las excluidas, en base a la interpretación auténtica emitida por los grados superiores, que en este caso son la Sala Superior Civil de San Román y la Sala Laboral Puno. Además, de una manera genérica hace mención a la Casación N° 40038-2022-Lima, en cuanto a los conceptos que la misma ley ha señalado que no son base de cálculo para ningún tipo de bonificación.

Entonces se verifica un descuento amplio en cuanto a los conceptos que deben excluirse, al momento de calcularse la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Para el reconocimiento del Derecho aplica la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, como precedente vinculante sobre la remuneración total. Y en cuanto a la exclusión de conceptos aplica la casación N° 40038-2022.Lima, sin embargo, también hace mención a los conceptos incluidos.

Por lo que el juzgado aplica correctamente la jurisprudencia, pero adopta una postura restrictiva que, si bien es coherente con la jurisprudencia aplicada, podría afectar la seguridad jurídica del administrado si otros juzgados interpretan el caso de manera más favorable.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Hace mención a la Casación 6871-2013 LAMBAYEQUE como precedente vinculante y la Ley N° 31495 que deroga los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM.

“Que el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el pago de dicho beneficio en base a la Remuneración Total. La Remuneración total se compone de la remuneración total permanente y de elementos de remuneración adicionales concedidos por ley expresa, que se otorgan por el desempeño de funciones que implican exigencias o condiciones diferentes a las comunes.